

CEASS/UAJ/CONT - SERV/10/2023

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACION DIRECTA "SERVICIO
RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE
ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS GESTION 2024"**

Conste por el presente Contrato Administrativo que es suscrito por las partes al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES) Las partes contratantes son:

LA **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS**, con NIT N° 120301026, con domicilio en la Av. 6 de Marzo N° 50, Urbanización: Panorámica I – Senkata, esquina Avenida 6 de marzo y Calle Pueblo Nuevo (Calle 4) del Distrito 2, de la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, representada legalmente por el **Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma**, con Cédula de Identidad N° 3298862 de Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, en su calidad de Director General Ejecutivo de la CEASS, designado mediante, Resolución Suprema N° 27557 de 25 de junio de 2021, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.

La **EMPRESA ENTEL S.A.**, con NIT: 1020703023, con domicilio en la Calle Federico Zuazo N° 1771 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por los Señores: **Javier Guillen Suarez**, con Cédula de Identidad N° 2306082de y **Juan David Carrasco Ariscurinaga** con Cédula de Identidad N° 2478390, de conformidad al Testimonio Poder N° 98/2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito ante la Notaria de Fe Pública N°43 a cargo de la Notario (a) Mary Daphne Burgoa Luna, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones señalan:

Artículo 70 (Definición de la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios). Modalidad que permite la contratación directa de Bienes y Servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de las presentes NB-SABS.

Artículo 72 (Causales para la Contratación Directa de Bienes y Servicios). Párrafo II) señala que las entidades públicas podrán efectuar la contratación directa de bienes y servicios provistos por empresas públicas, empresas públicas nacionales estratégicas o empresas con participación estatal mayoría, siempre y cuando:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- a) Su misión institucional determine la capacidad de ofrecer bienes y servicios.
- b) Disponga de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas por la entidad convocante.
- c) Los precios de su propuesta económica fueran iguales o menores a los precios del mercado.
- d) Los bienes o servicios ofertados cuenten con la capacidad requerida.

En base al Informe Técnico CEASS/U.SIS/INF 39/2023 de 1 de diciembre de 2023, elevado por el Encargado de Redes y Sistemas, en el que menciona la necesidad de contar con un servicio de internet, el cual apoye el trabajo que se realiza de forma cotidiana, se de inicio de proceso de contratación del "SERVICIO RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS GESTION 2024", para las regionales de; La Paz, Santa Cruz, Potosí, Oruro, Sucre, Cobija, Cochabamba, Riberalta y Trinidad, las cuales cuentan con la factibilidad técnica de acuerdo a su ubicación; considerando el precio referencial más bajo, corresponde a ENTEL con un importe mensual por regional de Bs. 200 y anual Bs. 2.400, mucho menos que TIGO y AXS; así mismo en su acápite de Conclusión y Recomendación, menciona que se Autorice el inicio de proceso de contratación del "SERVICIO RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS GESTION 2024" para las regionales de La Paz, Santa Cruz, Potosí, Oruro, Sucre, Cobija, Cochabamba, Riberalta y Trinidad y Autorizar la Contratación Directa de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones ENTEL S.A. por ser la de menor costo con un monto de Bs. 21.600,00 (Veintiún Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) y cumplir con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas.

En fecha. 01 de diciembre de 2023, se Autoriza el Inicio de Proceso de Contratación, bajo el objeto de contratación de "SERVICIO RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS GESTION 2024".

Mediante Nota Cite: CEASS/UAF/CONTRAT/NOT-EXT 26/2023 de 18 de diciembre de 2023, se realiza la invitación a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. – (ENTEL S.A) a presentar Propuesta para el Proceso de Contratación Directa Servicio Recurrente de Internet para las Regionales de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS.

En fecha 21 de diciembre de 2023, mediante nota cite: ENT-GR-LP-VN-E-2948/2023, la empresa ENTEL da respuesta a la Invitación a Presentar Propuesta para Proceso de Contratación Directa Servicio Recurrente de Internet para las Regionales de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud CEASS Gestión 2024.

A través de Nota de Adjudicación "CITE: CEASS/UAF/CONTRAT/NOT-ADJU 181/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, el Responsable de Procesos de Contratación – RPA, adjudica el Proceso de Contratación **CEASS/CD/10/2023 "SERVICIO RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD-CEASS GESTIÓN 2024"**, a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones **ENTEL S.A.**, por un monto de **Bs. 21.600,00 (Veintiún Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**, de conformidad a su Cotización, solicitando para el efecto la presentación de los documentos para la formalización de la contratación.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios (RE-SABS).
- e) Decreto Supremo Nro. 2765 de 14 de mayo de 2016.
- f) Ley Nro. 2341, del Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- g) Decreto Supremo Nro. 27113 "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003
- h) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- i) Otras disposiciones relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la **CONTRATACION "SERVICIO RECURRENTE DE INTERNET PARA LAS REGIONALES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD-CEASS GESTIÓN 2024"**, que en adelante se denominara el **SERVICIO**, provisto por el **PROVEEDOR** de conformidad a las Especificaciones Técnicas, y la Propuesta Adjudicada con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas.
- b) Certificación Presupuestaria y POA.
- c) Informe Técnico CEASS/U.SIS/INF 39/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023.
- d) Autorización de Inicio de Proceso de Contratación, de fecha 01 de diciembre de 2023.
- e) Nota de Adjudicación CITE: CEASS/UAF/CONTRAT/NOT-ADJU 181/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023.
- f) Nota CITE: ENT-GR-LP-VN-E- 2948/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 – Respuesta a Invitación a Presentar Propuesta.
- g) Cotización y Propuesta.
- h) Certificado del RUPE No. 1621192 de fecha 26/12/2023.
- i) Cedula de Identidad de los Representantes Legales: Sr. Juan David Carrasco Ariscurinaga C.I. 2478390 y Sr. Javier Guillen Suarez C.I. 2306082.
- a) Matrícula de Comercio N° 1020703023 (Matricula Anterior: 13290).
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT)N° 1020703023.
- c) Certificación de No adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones – GESTORA, No. 453991.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Estatutos N° 36/2019 de fecha 02 de abril de 2019.
- e) Testimonio de Revocatoria Total de poder N° 210/2022 y Otorgamiento de nuevo poder especial N° 98/2023 de fecha 10 de abril de 2023.
- f) Carta de solicitud de retención del 7%.
- g) Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la prestación del **SERVICIO** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Prestar el **SERVICIO**, objeto del presente **CONTRATO**, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características ofertadas y aceptadas.
- c) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dar conformidad al **SERVICIO** de acuerdo con las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- b) Emitir el informe final de conformidad del servicio, cuando el mismo cumpla con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por el servicio, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de emitido los informes respectivos a objeto del presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA). El Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción, hasta que las Partes hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). La prestación del servicio se realizará a partir del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024, en estricto cumplimiento al alcance del servicio, las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CLÁUSULA NOVENA. - (DOMICILIO). Las partes contratantes a efectos de futuras notificaciones emergentes del presente contrato señalan domicilio en:

EL PROVEEDOR:

Calle Federico Zuazo N° 1771
Fono: (591-2) 2141010
La Paz – Bolivia

LA ENTIDAD:

Av. 6 de Marzo N° 50, Urbanización: Panorámica I – Senkata, esquina Avenida 6 de marzo y Calle Pueblo Nuevo (Calle 4) del Distrito 2, de la ciudad de El Alto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (LUGAR Y HORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS). El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO**, objeto del presente contrato de conformidad a las Especificaciones Técnicas y propuesta presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO). El monto total presupuestado y aceptado por las partes por la prestación del servicio asciende a **Bs. 21.600,00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**, siendo el pago mensual por Regional **Bs. 200,00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**.

En cuanto a la forma de pago, esta se realizará por cada servicio realizado vía SIGEP y contra entrega de factura por parte del **PROVEEDOR**, y se sujetará a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Cotización presentada, previo informe de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES).

El **PROVEEDOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la garantía de cumplimiento de contrato. Estas retenciones serán reintegradas al **PROVEEDOR** una vez que sea aprobado el Informe Final de Conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementará los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- (FACTURACIÓN). Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO). La Modificación del Contrato, se realizará de conformidad al inciso c) del Artículo 89 del decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio 2009 (NB-SABS).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CESIÓN). El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (MULTAS). El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de prestación del servicio establecido; en caso de corte injustificado mayor a seis horas (6 horas), se aplicará una multa de cero punto cinco por ciento (0.5%) de monto mensual del contrato por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio de internet. Esta penalidad se aplicará salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por el fiscal de servicio. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS). El **PROVEEDOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del **SERVICIO** atribuibles al **PROVEEDOR**, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD). El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del Contrato: De forma normal, tanto la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

20.2. Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

20.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR.

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la **ENTIDAD** en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- d) Por suspensión del servicio sin justificación.
- e) Por incumplimiento del servicio de acuerdo al Cronograma.
- f) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

20.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.

- a) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del servicio, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del servicio, emitida por la **ENTIDAD**.
- c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.

20.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el **CONTRATO**, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR** se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo (cuando corresponda)

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **PROVEEDOR** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande los compromisos adquiridos por el **PROVEEDOR** para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

La **ENTIDAD**, procederá a establecer los montos reembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión de los **BIENES** satisfactoriamente efectuados, si corresponde.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

20.2.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del **CONTRATO**, La **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** se encontrase en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la conclusión de la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá los trabajos y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá el servicio de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita por escrito la **ENTIDAD**.

El **PROVEEDOR** conjuntamente con la **ENTIDAD**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión la evaluación de los compromisos que el **PROVEEDOR** tuviera pendiente relativo al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la **ENTIDAD** liquidará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos la **ENTIDAD** elaborará el cierre de contrato y el trámite de pago será el previsto en la cláusula decima octava del presente **CONTRATO**.

20.2.5. Resolución por acuerdo entre partes.

Procederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al **PROVEEDOR**.
- b) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando exista razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- c) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

Cuando se efectúe por acuerdo de partes (mutuo acuerdo), ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la resolución del Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en cualquiera de los incisos del numeral 20.2.5 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la Resolución por acuerdo mutuo, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia, Asimismo, no procederá la publicación del **PROVEEDOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Especificaciones Técnicas, carta de expresión de interés adjudicada, sometidas a la Jurisdicción previstas en el ordenamiento jurídico para los Contratos Administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CONSENTIMIENTO). En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez el **Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma** de Director General Ejecutivo de la CEASS, en representación legal de la **ENTIDAD**, y los **Señores: Javier Guillen Suarez y Juan David Carrasco Ariscurinaga**, en representación del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.



La Paz, 28 de diciembre de 2023.


.....
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CEASS


.....
Sr. Javier Guillen Suarez
REPRESENTANTE LEGAL
ENTEL S.A.


Zarah Del Rosario Tapia Delgado
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.
CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS Y SUMINISTROS DE SALUD


.....
Sr. Juan David Carrasco Ariscurinaga
REPRESENTANTE LEGAL
ENTEL S.A.


Hugo Antonio Palermue Chávez
Asesor - P.A. 4315/25 HAPC
Gerencia Nacional Asunto, Legales,
Judiciales y Societarios
EnTel S.A.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"